



Resolución Directoral

N° 426 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

VISTOS:

La Carta CE N° 269-2024/S.SST (P) recibida por PROVIAS NACIONAL el 24.04.2024, a través de la cual el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, otorga conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12 al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu, Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos; los Memorándums Nros. 2396-2024-MTC/20.9 del 16.05.2024 y 2228-2024-MTC/20.9 del 08.05.2024, de la Dirección de Obras (Expediente E-030002-2024), y el Informe N° 0601-2024-MTC/20.3 del 20.05.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el 19.03.2021 se suscribió el Contrato N° 035-2021-MTC/20.2 entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en lo sucesivo el Supervisor, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu, Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos, en adelante la Obra, por el monto de su oferta de S/ 14 391 447,86, incluido I.G.V.; por el plazo de 960 días calendario (Etapa de Supervisión: 900 días calendario y Etapa de Liquidación de Obra: 60 días calendario), bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;



Que, con fecha 07.06.2021, PROVIAS NACIONAL suscribió con el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu, Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos, en adelante la Obra, por el monto de S/ 166 167 111,89, incluido todos los impuestos de ley con excepción del IGV, con un plazo de ejecución de 900 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 093-2024-MTC/20 de fecha 09.02.2024, se declaró IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 11 "Por Incorporación de la Partida Nueva, Suministro e Instalación de Placa Reflectora en el Depósito de Vertidos", al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu, Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución";

Que, el Contratista, por intermedio de su Residente de Obra, efectuó la anotación en el Asiento N° 1359 de fecha 30.03.2024 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: "Necesidad de ejecutar una Prestación Adicional por suministro e instalación de placa deflectora en el depósito de vertidos.", señalando lo siguiente: *"Mediante el presente asiento dejamos constancia que hemos presentado el documento de la referencia a), el cual justifica la necesidad de realizar una prestación adicional (PAO). Por el Suministro e Instalación de placa deflectora en el depósito de Vertidos, siendo indispensable esta ejecución para alcanzar la finalidad del Proyecto. Que servirá para el tratamiento de aguas residuales captadas a través del caz de túnel principal, garantizando con ello su finalidad prevista en la concepción del proyectista. Por lo expuesto ANOTAMOS LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL, y se proceda en concordancia a lo expuesto en el Art. 205 del Reglamento de la Ley N°30225 (RLCE).(...)"*;

Que, mediante anotación en el Asiento N° 1364 del 31.03.2024 del Cuaderno de Obra, el Supervisor anotó lo siguiente: *"(...) ADICIONAL DE OBRA: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PLACA DEFLECTORA en el depósito de vertidos. A opinión de supervisión es de necesidad dotar de esta placa al depósito de vertidos. Continuar con el trámite correspondiente"*;

Que, mediante acta de pactación de precios Unitarios de fecha 12.04.2024, se indica que para la formulación de precio unitario de la partida nueva se ha considerado el precio de los insumos (3 cotizaciones) tanto cotizados como los establecidos en la propuesta económica del contratista;

Que, con Carta CE N° 248-2024/S.SST (P) de fecha 15.04.2024, el Supervisor comunica a la Entidad sobre la necesidad de ejecutar la Prestación el Adicional de Obra N° 12 por incorporación de la Partida Nueva, "Suministro e Instalación de Placa Deflectora en el Depósito de Vertidos";

Que, con Carta N° CCC-PERÚ-2024-RO-RL-210 recibida por el Supervisor el 14.04.2024, el Contratista presentó el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 12 por incorporación de la Partida Nueva "Suministro e Instalación de Placa Deflectora en el Depósito de Vertidos", señalando que esta se origina por *"Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista", debido a que la Placa Reflectora del proyecto, por las dimensiones y características técnicas que se necesitan en el Depósito de Vertidos pierde función de lectura de niveles de agua; siendo necesario proponer una PLACA DEFLECTORA, cuya función de sedimentación de los fluidos y características técnicas cumple con lo requerido para el correcto funcionamiento del depósito de vertidos, siendo imprescindible y necesario su implementación garantizando con ello la funcionalidad del sistema de DRENAJE instalado en el Túnel N° 01(...)"*.

Que, con Carta CE N° 269-2024/S.SST (P) recibida por PROVIAS NACIONAL el 24.04.2024, el Supervisor remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12 denominado: "Incorporación de la Partida Nueva Suministro e Instalación de Placa Deflectora en el Depósito de Vertidos", y el Informe N° 054-2024-CSST/EMCV/CDAA de fecha 23.04.2024, de su Especialista de



Resolución Directoral

No. **426** -2024-MTC/20

Lima, **24 MAY 2024**

Metrados, Costos y Valorizaciones, en el que se concluye –entre otros- que “(...) el adicional se genera por la ausencia de la partida presupuestaria para el suministro e instalación de una placa deflectora ubicada dentro del depósito de vertidos en el ingreso al Túnel Subterráneo (...) De la revisión realizada a las actividades y costas propuestos por el contratista por la incorporación de la partida nueva de placa (d)eflectora para la poza de vertidos, es procedente la aprobación del expediente adicional de obra (12) con un presupuesto de S/ 21 871,29 (...)”.

Que, mediante Oficio N° 937-2024-MTC/20.9 de fecha 25.04.2024, la Dirección de Obras solicitó al Proyectista: URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, emitir opinión a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12 lo cual, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras en el Informe N° 061-2024-MTC/20.9-JDSA del 25.04.2024, el mismo no ha sido atendido;

Que, con Memorándum N° 1625-2024-MTC/20.8 de fecha 30.04.2024, el Director de la Dirección de Estudios, remite a la Dirección de Obras el Informe N° 31-2024-MTC/20.8.3.04 de la misma fecha, del Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con su conformidad y la del Jefe de Gestión de Estudios III, en el que se concluye los siguiente: **“3. CONCLUSIÓN: Luego de la revisión realizada por el Especialista en Hidrología e Hidráulica de la Dirección de Estudios, emitió su Opinión Técnica correspondiente a su especialidad a través del informe descrito en el numeral 2.2 del presente documento; en base a ello, se emite Opinión Técnica Favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12, teniéndose en consideración que la revisión de la información alcanzada se realiza en gabinete, y que la validación de los datos, condiciones del terreno y parámetros consignados en el expediente para la realización de los cálculos y diseños de la solución técnica propuesta, son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión; asimismo, se debe precisar que, no está dentro de nuestras funciones realizar la evaluación y revisión del Presupuesto Adicional (Metrados, Precios Unitarios, Cronograma, etc.) ni del Deductivo Vinculante.”.**

Que, con Informe N° 174-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 07.05.2024, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la referida Dirección, expresada mediante Memorándum N° 2228-2024-MTC/20.9 de fecha 08.05.2024, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 12, concluye, entre otros, lo siguiente: **“2. Con Carta CE N° 269-2024/S.SST (P) de fecha 24.04.2024, la Supervisión remite a la Dirección de Obra el Adicional de Obra N° 12 por “Incorporación de la Partida Nueva, Suministro e Instalación de Placa Deflectora en el Depósito de Vertidos”, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 205 del RLCE, presentado por el contratista. 3. Mediante Oficio N° 937-2024-MTC/20.9 de fecha 25.04.2024, la Dirección de Obras, solicita la opinión al Proyectista sobre la solución técnica de la Prestación el Adicional de Obra N° 12 por “Incorporación de la Partida Nueva, Suministro e Instalación de Placa Deflectora en el Depósito de**

Vertidos”, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 205 del RLCE. El Proyectista hasta la fecha no se pronuncia. 4. Con Memorándum N° 1625-2024-MTC/20.8 de fecha 30.04.2024, la Dirección de Estudios, remite el Informe N° 031-2024-MTC/20.8.3.14, en el que se emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12 por “Incorporación de la Partida Nueva, Suministro e Instalación de Placa Deflectora en el Depósito de Vertidos”. 5. Mediante Informe N° 2325-2024-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestaria por el monto de S/ 21,871.29, la cual deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0013 con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios)(...);

Que, continuando con el Informe del Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, señala que: “(...) 6. La causal de la prestación adicional se origina por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de Obra, de acuerdo a lo siguiente: Las mismas que se encuentran tipificadas según la Directiva N° 010-2023-CG/VCST: “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, en su ápice 6.4 - Prestaciones adicionales de obra y causales que la originan: d) Deficiencias del expediente técnico de obra. e) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. f) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. “Ello debido a que la placa deflectora tiene la función de retener los contaminantes flotantes, separando los sólidos más densos de los líquidos por acción de la gravedad, logrando una sedimentación óptima para el tratamiento de las aguas residuales. Entonces, teniendo en cuenta el diseño del Depósito de vertidos, las dimensiones y ubicación de la placa en el plano del Expediente, así como la funcionalidad, la placa necesaria a instalar corresponde a una placa deflectora, siendo esto una propuesta de mejora técnica, que consideramos garantizará la operatividad del sistema de drenaje del túnel. En ese sentido, la causal que se genera la presente Prestación Adicional de Obra se enmarca en el literal c) Causas no previsibles en el Expediente Técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”. 7. A partir de la evaluación realizada se determina que es PROCEDENTE aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12, emitida la conformidad por el Supervisor, al presupuesto adicional, cuyo monto asciende a S/ 21,871.29, con una incidencia específica de 0.013%; así mismo se tiene una incidencia acumulada de 4.507%, ya que sin la aprobación de la prestación adicional, no se alcanzaría la finalidad del contrato. Asimismo, se precisa que a la fecha no ha sido ejecutado el presente adicional. 8. La necesidad del presente adicional persiste a la fecha y se requiere para alcanzar la finalidad del Contrato N° 057-2021-MTC/20, por lo que su aprobación es indispensable 9. La incidencia acumulada de los adicionales menos los deductivos vinculantes resulta igual a 4.507% del monto del contrato principal, porcentaje inferior al límite de 15% que establece el Artículo 205° del RLCE, por lo tanto, no se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago 10. El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, asciende a S/ 173, 678,979. 24 (Ciento Setenta y Tres millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve con 24/100 soles), con precios referidos al mes de abril 2020.”

Que, a través del Memorándum N° 576 -2024-MTC/20.3 de fecha 09.05.2024 la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve a la Dirección de Obras el expediente efectuando observaciones al trámite, indicando: “(...) en el Informe N° 174-2024-MTC/20.9-JDSA del Administrador de Contratos, se indica que la causal que genera la presente Prestación Adicional de Obra se enmarca en el literal c) Causas no previsibles en el Expediente Técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, sin embargo, revisado el dicho informe no se ha indicado cuales son los hechos facticos para que se enmarque en dicha causal (...)”;





Resolución Directoral

No. 426 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

Que, la Dirección de Control y Calidad, de acuerdo a sus funciones, mediante memorándum N° 311-2024-MTC/20.12 de fecha 15.05.2024 refrendado en el Informe N° 031-2024-MTC/20.12/EPOG de su Especialista en Hidrología e Hidráulica, en respuesta al Memorándum N° 2323 -2024-MTC/20.9 de fecha 14.05.2024 de la Dirección de Obras, ha emitido opinión dirimente en la determinación de la causal de la Prestación adicional de Obra, quien señala que la situación imprevisible que origina la Prestación Adicional es la *"Deficiencia del expediente técnico"* debido a que en el expediente técnico indican la instalación de la Placa Reflectora para en el depósito de Vertidos (); sin embargo la Prestación Adicional considera la Instalación de Placas deflectoras que tiene el mismo fin, el tratamiento de las aguas residuales que ingresan por el CAZ de drenaje".



Que, con Informe N° 197-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 16.05.2024, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la referida Dirección, expresada mediante Memorándum N° 2396-2024-MTC/20.9 de fecha 16.05.2024, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 12, concluye, entre otros "(...) 2.1.Habiendo dirimido la Dirección de Control y Calidad, en la controversia sobre la Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 12 y de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones vigente, se concluye que la Causal del Prestación Adicional de Obra N° 12 es por: "Deficiencias del expediente técnico de obra" 2.2.El suscrito en su calidad de Administrador de Contrato, ratifica lo señalado por el especialista de la Dirección de Control de Calidad y señala que la causal que origina la Prestación Adicional es por "Deficiencias en el expediente técnico de obra" 2.3. Se recomienda remitir el presente informe complementario, del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 12 "POR INCORPORACIÓN DE LA PARTIDA NUEVA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACA DEFLECTORA EN EL DEPÓSITO DE VERTIDOS" y todos sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del Acto Resolutivo que apruebe el presupuesto adicional y notificar al contratista y a la supervisión oportunamente".



Que, con Memorándum N° 2396-2024-MTC/20.9 del 16.05.2024, el Director de la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 197-2024-MTC/20.9-JDSA del Administrador de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, a fin que se continúe con el procedimiento;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley señala lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 El contrato puede ser modificado en los

siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)”;

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento ha regulado el procedimiento referido a la aprobación y ejecución de Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otros, lo siguiente: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra; 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica





Resolución Directoral

No. 426 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”;



Que, el numeral 205.13. del artículo 205 del Reglamento establece que “De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad”.

Que, asimismo, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento, establece que: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)”.



Que, de conformidad con los literales a), b) y c) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.07.2023, dispone que: “Una PAO, para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico. b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista” concordado con el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0601-2024-MTC/20.3 de fecha 20.05.2024, concluye lo siguiente: **“5.1. La Dirección de Obras y la Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 12 y al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, determinando su procedencia en base a que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, determinando la causal de “a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico”, supuesto contemplado en el literal a) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras” concordado con el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo los montos correspondientes de la Prestación Adicional N° 12 por el “Por incorporación de la partida nueva, suministro e instalación de placa deflectora en el depósito de vertidos”, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Prestación Adicional de Obra, establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado detallada en el presente Informe. 5.2 En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por las Direcciones de Estudios, (Memorándum N° 1625-2024-MTC/20.8 de fecha 30.04.2024 y el Informe N° 031-2024-MTC/20.8.3.04 de la misma fecha) y de Obras (Memorándums Nros 2396-2024-MTC/20.9 de fecha 16.05.2024 y 2228-2024-MTC/20.9 de fecha 08.05.2024 y los Informes Nros 197-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 16.04.2024 y 174-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 07.05.2024), y estando en el marco de sus funciones de la Dirección de Obras, establecidas en los artículos 27 y 29, respectivamente, del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, contándose además con la Certificación Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad mediante el Informe N° 2325-2024-MTC/20.4, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 12 al haberse cumplido el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 205 del Reglamento, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato y la Dirección de Estudios, en los cuales esta Oficina no ha participado;**



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;



Que, el literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de “evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la elaboración de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad”;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el



Resolución Directoral

No. **N26** -2024-MTC/20

Lima, **24 MAY 2024**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 57-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02 que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;



Con la conformidad y visado de las Direcciones de Estudios y de Obras, y el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una Prestación Adicional de Obra, en el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu, Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos, que genera el Presupuesto Adicional N° 12 ascendente a la suma de S/ 21,871.29 sin IGV, cuyo porcentaje de incidencia específica contractual es del 0,013 %, con lo cual se tiene que el porcentaje de incidencia acumulada contractual es del 4.507 % respecto al monto del contrato original, conforme a los Anexos Nos. 01 y 02 que forman parte de la presente Resolución, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



Artículo 2.- El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12, aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser afectada en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario (SIAF N° 0013); según Informe N° 2325-2024-MTC/20.4 de fecha 03.05.2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.



Artículo 3.- El nuevo monto actualizado del Contrato N° 057-2021-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 173 678 979.24 sin IGV, conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., ampliar las garantías que hubiera otorgado, de conformidad

con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias.

Artículo 4.- Considerando que la Prestación Adicional N° 12 se encuentra determinada por la causal “a. Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico”; tipificada en el numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, se dispone a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario dar inicio a las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades.

Artículo 5.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C. y el Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 6.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a la Prestación Adicional de Obra N° 12 aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de las Direcciones de Estudios y de Obras ambos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus respectivas competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerle en conocimiento de las Direcciones de Obras y de Estudios, y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.



Regístrese y comuníquese.


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL



Resolución Directoral

No. 426 -2024-MTC/20

Lima, 24 MAY 2024

ANEXO N° 01

PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 12

"SUMINISTRO E INTALACIÓN DE LA PLACA DEFLECTORA EN EL DEPÓSITO DE VERTIDOS"

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 12

EG2013	Item	Descripción	Und.	Observación	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	01	TRAMO TUNEL N°1 DEL P.K.K. 6+800 A P.K. 8+120					-
	01.10.07.04	PLACA DEFLECTORA					19,367.10
505.A	01.10.07.04.01	Suministro e Instalación de la Placa Deflectora en el Depósito de Vertidos	Und.	PARTIDA NUEVA	1.00	19,367.10	19,367.10
	1	Total costo directo (A)					19,367.10
	2	Gastos Generales		7.930%			1,535.83
	2.1	Gastos Fijos		0.226%			43.74
	2.2	Gastos Variables		7.704%			1,492.09
		Total gastos generales (B)					1,535.83
	3	Utilidad (C)		5.00%			968.36
		SUBTOTAL (A+B+C)					21,871.29
	4	IGV		0.00%			-
	5	TOTAL					21,871.29



ANEXO N° 02
CALCULO DE INCIDENCIA DE ADICIONALES

Incidencias				
N°	Descripción	Estado	Monto	Incidencia %
1	PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021 MTC/20.2	166,167,111.89	100.00%
2 <u>Adicionales de Obra</u>				
	Presupuesto Adicional N° 01	Aprobado	933,067.74	0.562%
	Presupuesto Adicional N° 02	Archivado	--	0.000%
	Presupuesto Adicional N° 03	Aprobado	62,385.07	0.038%
	Presupuesto Adicional N° 04	Improcedente	--	0.000%
	Presupuesto Adicional N° 05	Aprobado	585,042.01	0.352%
	Presupuesto Adicional N° 06	Aprobado	1,762,899.79	1.061%
	Presupuesto Adicional N° 07	Improcedente	--	0.000%
	Presupuesto Adicional N° 08	Improcedente	--	0.000%
	Presupuesto Adicional N° 09	Improcedente	--	0.000%
	Presupuesto Adicional N° 10	Aprobado	12,447,858.67	7.491%
	Presupuesto Adicional N° 11	Improcedente	--	0.000%
	Presupuesto Adicional N° 12	En trámite	21,871.29	0.013%
	Total de Presupuestos Adicionales		15,813,124.57	9.503%
3 <u>Mayores Metrados</u>				
	Mayores Metrados N° 01 - PAO 10	Aprobado	3,990,373.48	2.401%
	Total de Mayores Metrados		3,990,373.48	2.401%
4 <u>Deductivo Vinculante</u>				
	Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01	Aprobado	5,637.54	-0.003%
	Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02	Aprobado	101,190.61	-0.061%
	Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03	Improcedente	--	
	Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04	Aprobado	12,184,802.55	-7.333%
	Total de Presupuestos Deductivos		12,291,630.70	-7.397%
	Incidencia (Acumulada)			4.507%



MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO S/

173,678,979.24

